

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 313, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones y Pilotes, C. A. (CYPCA).
(G. O. Nº 9266, del 10 de Junio de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 316

VISTO: el inciso 19 del artículo 17 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones y Pilotes C. A. (CYPCA);

R E S U E L V E :

UNICO.—APROBAR el Contrato suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano debidamente representado por los señores Ingeniero Manuel Alsina Puello,

ENTRE el Estado Dominicano, representado por el ING. MANUEL ALONSO PELLÓ, secretario de Estado de Obras

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Biblioteca Nacional de España. El original es un libro de la colección de la Biblioteca Nacional de España, con el título "El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Biblioteca Nacional de España". El original es un libro de la colección de la Biblioteca Nacional de España, con el título "El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Biblioteca Nacional de España".

Capitaneos de la Nación, debidamente inscrita por ante el Registro Municipal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal, en el Estado de Miranda, el día 2 de Mayo de 1957, asentada bajo el Nº 30 del Tomo 16-A de los Libros respectivos, representada por su Director ING. ROBERTO BENAVIDES FERNANDEZ, de nacionalidad venezolana, portador de la cédula de identificación personal Nº 2.091.387, debidamente autorizado por la Junta Directiva, quien en lo que sigue del presente Contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, domiciliados los dos primeros en Venezuela y el último en Venezuela, este con domicilio y residencia en los dos primeros y en Venezuela, el último;

SE HA CONVENIDO Y PACIADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.—LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar la construcción de un túnel "CORDILLERO", en la Carretera Santiago-Puerto Plata, en el tramo Navarrete-Altamira, desde la progresiva 11.100 denominada Portal Sur, hasta la progresiva 11.304 denominada Portal Norte, en la Provincia de Santiago, de acuerdo con el proyecto suministrado por la PRIMERA PARTE y preparado por la PHILLIPS CARTER-OSBORN, INC. CONSULTING ENGINEERS, de Denver, Colorado, E. U. A., 1968.

Art. 2.—La PRIMERA PARTE se compromete a mantener las vías de acceso a la obra, en buenas condiciones para el tránsito de vehículos pesados durante todo el tiempo que duren los trabajos, así como también la vía de comunicación entre los dos portales del túnel.

Art. 3.—La PRIMERA PARTE conviene expresamente en que la SEGUNDA PARTE no tendrá que hacer pagos por la adquisición de terrenos, mejoras de cualquier naturaleza que fueran necesarias destruir u ocupar para la ejecución de las obras objeto de este contrato. En consecuencia, la SEGUNDA PARTE no estará obligada a indemnizar a persona alguna por razón de la destrucción, deterioro o daño ocasionado en propiedades, mejoras y bienes de cualquier naturaleza, ni por el cruce de propiedades particulares o daños ocasionados a las mismas en el proceso de la ejecución de este contrato. En el caso de producirse cualquier daño, la SEGUNDA PARTE queda relevada de toda responsabilidad y solamente se obliga a informarlo por escrito a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, a fin de que ésta asuma los riesgos y consecuencias de dichos daños.

Art. 4.—Se hace constar que el precio convenido para la ejecución de la obra que más adelante se especifica, ha sido determinado y establecido en base a la exoneración de pago de todos y cada uno de los impuestos y derechos y aranceles de aduanas y Rentas Internas, por concepto de la traida al país

del equipo, materiales, implementos y maquinarias necesarias para la ejecución de la obra. Por lo que respecta a la exoneración de derechos de importación del equipo y maquinarias, que habrá de ser traído al país, se entiende que tiene carácter temporal y que por consiguiente la SEGUNDA PARTE se obliga, una vez terminada la obra, a re-exportarlos o proceder al pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo que no se contrate entre ambas partes la ejecución de nuevas obras, para las cuales sea necesario utilizar dicho equipo y maquinarias.

Art. 5.—Los trabajos que se ejecuten en virtud de este contrato estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE, o de los representantes previamente autorizados por ésta y las instrucciones de la PRIMERA PARTE o de sus representantes autorizados serán acatadas en todo tiempo y sin demora alguna ni objeción por la SEGUNDA PARTE, sobre cualquiera de los errores y desviaciones de los requisitos de este contrato o defectos de las obras, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión expresada por los ingenieros ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno Dominicano, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido además, que la SEGUNDA PARTE es responsable de la calidad de los materiales, obra de mano y buena ejecución a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE.

Art. 6.—El plazo convenido y establecido entre las partes para la terminación de la obra es de ocho (8) meses, a contar de la fecha de la firma del presente contrato. La SEGUNDA PARTE se obliga a iniciar los trabajos en un plazo de 30 días, a partir de la firma del presente contrato.

Art. 7.—Para el caso de que la SEGUNDA PARTE no concluyere la obra contratada dentro del plazo previamente establecido, pagará a la PRIMERA PARTE la cantidad de RD\$-

100.00 (CIEN PESOS) por cada día de retraso en la conclusión de la obra a contar del vencimiento del término estipulado para la entrega de la misma.

Art. 8.—Es entendido que no obstante lo estipulado en el Art. 7, si los trabajos fueren retrasados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, tales como fuerza mayor, caso fortuito o hecho de tercero, la PRIMERA PARTE, apreciando las circunstancias debidamente comprobadas, concederá la prórroga que a su juicio considere necesaria, debiendo en todo caso ser igual al tiempo perdido.

Art. 9. El precio convenido para la ejecución de la obra, será de acuerdo a los siguientes ítemos de obra y precios unitarios:

1.— Limpieza y desboque SG				600.00
2.— Excavación no clasificada.... M3	87,720.00	4.50	169,695.00	
3.— Excavación del túnel M3	20,540.00	25.55	524,797.00	
4.— Soportes de acero estructural para túnel KG	128,663.60	0.88	113,223.96	
5.— Concreto Portales del túnel.... M3	399.00	100.00	39,900.00	
6.— Soportes de pernos de roca para túnel.. M1	4,540.00	10.00	45,400.00	
7.— Revestimiento colocado neumático (Gunita).... M2	4,350.00	24.44	106,314.00	
8.— Revestimiento de concreto en túnel..... M3	565.00	88.88	50,217.20	
Sub-total, ...				1,050,147.16

Administración, gastos generales, Segu-

ro Social, Accidentes	— 6% —	63,008.83
Beneficios...	— 5% —	52,207.36
		1,165,663.35
Imprevistos para ser utilizados por el De- partamento de Obras Públicas...	—10% —	116,566.33
TOTAL GENERAL		1,282,229.68

Art. 10.—En caso de imprevistos, tales como derrumbes y otros motivos ajenos a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, se procederá a hacer el presupuesto a que de lugar utilizando la partida de imprevistos asignada en el presupuesto preparado para tal fin y que consta en el Art. 9.

Art. 11.—La PRIMERA PARTE conviene y así lo acepta la SEGUNDA PARTE, en que el pago del precio de la obra se efectuará en la forma siguiente: Un avance inicial que representa el 15% del costo total de la obra, el cual será efectivo a la firma del presente contrato, y posteriormente, pagos sucesivos mensuales, de acuerdo al monto de las cubicaciones de obra por los trabajos realizados.

PARRAFO: Asimismo la SEGUNDA PARTE conviene en depositar en la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, una fianza por un monto igual a la suma avanzada.

Art. 12.—La PRIMERA PARTE conviene expresamente en pagar tanto del avance inicial, como de las cubicaciones posteriores, un 20% en US\$ dólares, para facilitar la importación de materiales, equipo y personal especializado.

Art. 13.—Se hace constar expresamente y en ello convienen las partes contratantes que para el precio convenido y establecido en este contrato, solo se ha tomado en cuenta el pago de las cuotas por concepto de seguro social obligatorio y pólizas

de seguros por accidentes de trabajo. En consecuencia, la SEGUNDA PARTE queda libre y exenta de cualquier otro pago por concepto de impuesto sobre la renta o beneficios obtenidos o que se puedan obtener por virtud del presente contrato.

Asimismo, se hace constar que el precio está basado en consideración a las Leyes del Trabajo vigentes y en consecuencias, todo costo adicional que surja por virtud o como consecuencia de la revisión o modificación de dichas leyes, correrán por cuenta de la PRIMERA PARTE.

Art. 14.—Si cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos a su cargo, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE, el progreso de los mismos no fueren satisfactorios, ésta llamará la atención por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los diez días siguientes a la mencionada notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento del presente contrato o de las observaciones y reparos héchosle, la PRIMERA PARTE, por una sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato, mediante una notificación de Alguacil sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 15.—La SEGUNDA PARTE asumirá toda responsabilidad por la buena ejecución de las obras a su cargo y deberá someterse a los planos y especificaciones preparados por la PHILLIP-CARTER-OSBORN, y aprobados por ambas partes, y que forman parte del presente contrato. Cualquier modificación a ellos, será motivo de común acuerdo entre la PRIMERA Y SEGUNDA PARTES y, esta última asumirá la responsabilidad de la parte modificada, debiendo suministrar todo el material de la mejor calidad a satisfacción de ésta, facilitando los medios convenientes o necesarios para la inspección del material utilizado y del trabajo en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 16.—El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE, a tercera o terceras personas sin la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE.

En caso de extinción de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra, pagando a los acreedores de la SEGUNDA PARTE lo que adeudare en ese momento a ésta, por el trabajo hasta ese momento ejecutado.

Art. 17.—La SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con todas las leyes del trabajo y del seguro social que amparan al personal empleado para la ejecución de la obra mencionada en este Contrato.

Para este fin, la PRIMERA PARTE, después de la segunda cubicación de la obra, no realizará nuevas cubicaciones para fines de pago, hasta tanto la SEGUNDA PARTE demuestre haber cumplido con los citados requisitos legales y en especial haber obtenido la póliza contra accidente del trabajo.

Art. 18.—Ambas partes se comprometen a levantar y firmar un acta en la que conste la fecha en que se inicien los trabajos objeto del presente contrato.

Art. 19.—La SEGUNDA PARTE se compromete a depositar en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, la constancia, junto a las pruebas necesarias de haber liquidado totalmente los salarios de los trabajadores empleados en las obras a su cargo, como requisito previo al pago final del contrato por parte de la PRIMERA PARTE.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman de su puño y letra el presente contrato, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y uno (1971), en tres originales del mismo tenor y efecto.

ING. MANUEL ALSINA PUELLO,
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

JUAN BAUTISTA CARRION,
Director de la Oficina Nacional del Presupuesto.

POR LA CIA. CEMENTACIONES Y PILOTES, C. A.
(CYPCA):

ROBERTO BENAVIDES FERNANDEZ,
Director.

REG. AL N° 39.

EN FECHA 3 Nov. 1971

Yo Dr. Eugenio Alfonso Matos Feliz, Notario Público del Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identificación Personal N° 16762, Serie 47, certifico y doy fe de que las firmas que aparecen en este documento, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores Ing. Manuel Alsina Puello, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; Juan Bautista Carrión, Director de la Oficina Nacional del Presupuesto y Roberto Benavides Fernández, quienes me declararon además, que es así como firman los documentos en que intervienen.

En Santo Domingo, D. N., República Dominicana, hoy día 1ro. del mes de noviembre del año mil novecientos novecientos setenta y uno (1971).

DR. EUGENIO ALFONSO MATOS FELIZ,
Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 317, que reglamenta la instalación de estaciones de servicio o puestos para el expendio de gasolina en las avenidas y calles principales de las zonas residenciales de las ciudades de Santo Domingo de Guzmán y Santiago de los Caballeros.

(G. O. Nº 9266, del 10 de Junio de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 317

CONSIDERANDO que la instalación indiscriminada de es